



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2705

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

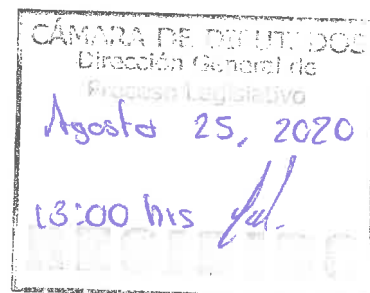
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Martha Lizeth Noriega Galaz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2706

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

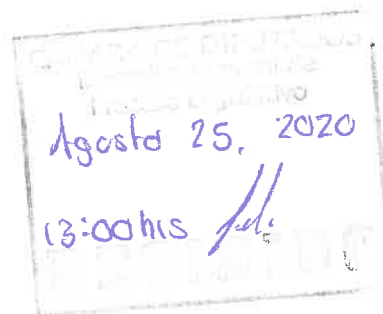
DIP. MANUEL DE JESUS BALDENEBRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Martha Lizeth Noriega Galaz, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



19 AGO 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

68
Martha Lizeth Noriega Galaz, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe expresamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, nuestra Ley Fundamental señala que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

En este orden de ideas, los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho a la no discriminación y el derecho al trabajo, deben ser la base de toda relación social en la que se encuentre de por medio la búsqueda de un medio de subsistencia legítimo y legal.

Sin embargo, es una lamentable realidad que hay un sector importante de nuestra sociedad que es sujeta de actos discriminatorios, que le cancelan el acceso a un



empleo, a un trabajo en el sector formal de la economía, en razón de haber tenido problemas con algún tipo de adicción, no obstante haberse rehabilitado.

Las políticas públicas y la situación económica del país provocan que los mecanismos de reinserción social sean muy limitados e insuficientes, incluso para grupos que no se encuentran en situación de riesgo. Tal es el caso de los desempleados. Si a esto le sumamos la escolaridad y las competencias solicitadas por los empleadores, veremos que la oferta se reduce y limita las alternativas de los jóvenes en proceso de recuperación, tratamiento y rehabilitación, de hallar un camino hacia la inserción en una sociedad que los excluyó automáticamente cuando fueron calificados como adictos (una de las problemáticas asociadas a este fenómeno adictivo es la falta de estabilidad y permanencia laboral).¹

Es un hecho insoslayable que como sociedad no hemos logrado concretar acciones suficientes y eficientes para poder incorporar plenamente a las personas que han pasado por un proceso de rehabilitación por el uso, abuso o dependencia de drogas. Existe un marcado rezago en la creación de mecanismos que allanen el camino para que quienes se han rehabilitado logren mejorar sus condiciones de vida, así como su interrelación con la sociedad.

Alrededor de tema de las adicciones se han generado múltiples interpretaciones, la mayoría de ellas, alejadas de la realidad y vistas con prejuicios y con una predisposición hacia quienes son víctimas de alguna o algunas adicciones. Esto, consecuentemente, deriva en actos de discriminación, de estigmatización y de cancelación de posibilidades de desarrollo y de reincorporación a la vida cotidiana de quienes han cumplido un proceso de rehabilitación.

Existe un amplio desconocimiento de lo que significa la rehabilitación, que es un proceso que va más allá de curar o aliviar una enfermedad; la rehabilitación comprende un gama mucho más amplia que el aspecto médico, se relaciona con aspectos de interacción social, cuestiones de orden psicológico, de aspectos de tipo familiar, etcétera.

“Los factores morales, éticos, sociales, políticos y económicos del contexto en ocasiones dificultan la tarea de estas personas para integrarse a la sociedad y al mundo laboral. En el mundo moderno las formas de buscar y encontrar trabajo se han diversificado (p. ej. Existen sitios en internet donde se pueden buscar), y los grupos de personas excluidas tienden a no manejarlas o desconocerlas y es preciso habilitarlas en la solución de estas dificultades haciéndolas protagonistas de su

¹ Eulalio López García y Manuel Pérez Bailón.- “La reinserción social y las adicciones” Artículo publicado en la revista LiberAddictus. Página 2



morena

propia experiencia de integración o inserción socio laboral. La inserción o reinserción socio laboral puede definirse como el proceso a través del cual una persona que apenas se acerca al mundo laboral o una persona desempleada, de manera permanente o circunstancial, accede a un puesto de trabajo desarrollando una serie de competencias cuya finalidad es el mantenimiento del mismo. Acceder al mercado de trabajo constituye una pieza clave para garantizar una adecuada integración de la persona en la sociedad actual, dado que la obtención de un puesto de trabajo y su mantenimiento permite a la persona ejercer sus derechos y obligaciones para desarrollarse plenamente como ciudadano activo. (Asecedi, 2007).”²

Es fundamental no perder de vista que en el proceso de la rehabilitación no se pierden en forma alguna los derechos, por lo que lo que a lo menos se puede aspirar es a que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad.

Se pone de manifiesto, entonces, que el primer paso en la transición y la reincorporación a la sociedad es la obtención de una ocupación, de un empleo, un trabajo formal, posibilidad que se trastoca desde el momento en que se da a conocer su situación de egresado de un establecimiento o centro de rehabilitación, en donde ha recibido tratamiento especializado y profesional en adicciones.

Aunado a esa discriminación, existe un prejuicio por parte de los empleadores en cuanto a ver a quiénes han sido adictos a algún tipo de droga, aun cuando acrediten su completa rehabilitación; los ven como un riesgo para su entorno de trabajo o como personas incapaces de desarrollar alguna actividad laboral. La rehabilitación es un mecanismo que propicia y allana el camino para la inclusión social, sin embargo se ha convertido en un factor de exclusión, no solo en el ámbito laboral, sino en prácticamente todos los aspectos de las relaciones sociales e incluso familiares.

El Gobierno de la República, a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) ha implementado con la colaboración de las Comisiones Estatales contra las Adicciones (CECA) el proceso de reconocimiento de establecimientos residenciales de atención a las adicciones, cuyo objetivo es evaluar que los centros que brindan servicios de tratamiento den cabal cumplimiento a lo dispuesto en la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema

² Dra. Laura Margarita León León .- “Manual de Apoyo de Rehabilitación y Reinserción Social” Consulta en línea: [http://www.intranet.cij.gob.mx/Archivos/Pdf/MaterialDidacticoTratamiento/2ManualdeRehabilitacion\(FINAL\).pdf](http://www.intranet.cij.gob.mx/Archivos/Pdf/MaterialDidacticoTratamiento/2ManualdeRehabilitacion(FINAL).pdf)



Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

Según datos del año 2017, operaban en el país 271 establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, reconocidos por la Comisión Nacional Contra las Adicciones.³ Esto es indicativo de que en todos los Estados de la República, el tema de las adicciones ha merecido una atención no solo del sector público, sino una participación activa y determinante de los sectores privado y social, a través de la operación de centros de rehabilitación que se ofrecen a quienes padecen problemas de adicciones.

Todo el esfuerzo que se realiza por parte de los gobiernos federal y estatales y de las organizaciones de la sociedad civil, en no pocas ocasiones se ve trastocado en gran medida, a causa de los obstáculos que encuentran las personas rehabilitadas para reincorporarse a la sociedad a través de la obtención de un empleo, simplemente por el estigma social de haber sido consumidor de drogas.

La trascendencia que tiene contar con un empleo para las personas que han pasado por un proceso de rehabilitación de drogas es de vital importancia para su completa recuperación, no solo por el aspecto económico, sino por ser un factor de aceptación, en primer término, de sí mismos y, por supuesto, dentro de su entorno familiar y social.

Pero también para las empresas representa una oportunidad para desarrollar su Responsabilidad Social Corporativa, a través de la inserción sociolaboral de personas que han egresado de un centro de rehabilitación, y estando listos para su reinserción social.

En este sentido la presente Iniciativa plantea como objetivo otorgar estímulos fiscales a las empresas que contraten a personas egresadas de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, en los mismos términos que se establece para los adultos mayores. Asimismo, partiendo de la convicción de que el empleador debería aplicar el principio de no discriminación para contratar a personas con antecedentes de adicciones, se propone prohibir a los patrones o a sus representantes negarse a contratar a estas personas rehabilitadas.

³ Directorio de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones en Modalidad Residencial, reconocidos por la Comisión Nacional Contra las Adicciones. Consulta en línea: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/Directorio_reconocidos_02_05_2017.pdf



Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de:**

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Primero.- Se reforma el nombre del Capítulo II, del Título VII, y el párrafo tercero del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II. DE LOS PATRONES QUE CONTRATEN A PERSONAS QUE PADEZCAN DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y EGRESADOS DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN TRATAMIENTO DE ADICCIONES

Artículo 186. [. . .]

[. . .]

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores **y a personas egresadas de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial**, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. **Para el caso de las personas egresadas de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial, el estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado correspondiente por parte del establecimiento en donde recibió tratamiento.** Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

[. . .]



morena

Segundo.- Se reforma la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **ser egresados de establecimientos especializados en el tratamiento de las adicciones en modalidad residencial** o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVIII. [. . .]

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los ____ días del mes de agosto de 2020.

Suscribe

Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz